



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2374/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003437, Ent. N° 3711/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (I.N.A.U.) relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 3/2021, convocada para la contratación de cobertura de atención médica de emergencia y urgencia con unidades móviles terrestres en Montevideo y Canelones;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 2055/2021 de fecha 28 de julio de 2021, el Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (I.N.A.U.) dispuso lo siguiente:

- 1.1)** adjudicar la Licitación Pública N° 3/2021, convocada para la Cobertura de Atención Médica de Emergencia y Urgencia con Unidades Móviles Terrestres en Montevideo y Canelones por los ítems 1: *"Servicio de emergencia médica para niñas, niños y adolescentes en el departamento de Montevideo"*; ítem 2: *"Servicio de emergencia médica para funcionarios del Organismo que desempeñen su actividad laboral en el departamento de Montevideo"*; ítem 3: *"Servicio de emergencia médica para modalidades área protegida para Montevideo"* a la empresa SUAT SOCIEDAD CIVIL por el plazo de 24 meses por un importe mensual de \$ 957.960,30 impuestos incluidos y un importe total por el período de 24 meses de \$ 22.991.047,20 impuestos incluidos, con opción a un máximo de dos prórrogas automáticas de un año cada una;
- 1.2)** adjudicar el ítem 4 *"Servicio de emergencia médica para modalidad área protegida para Canelones"* a la empresa SUAT SOCIEDAD CIVIL, en los términos establecidos en la oferta presentada;



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.3) desestimar las ofertas presentadas por las empresas EMMI COOPERATIVA y RUSSOMANDO S.A. (Renglón 4);

1.4) al momento de la notificación de la Resolución de Adjudicación deberá tener los certificados al día, así como también dar cumplimiento a todo lo solicitado en el Pliego de Condiciones (obligaciones del adjudicatario);

1.5) elevar al Tribunal de Cuentas de la República para intervención preventiva;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1709/2021, adoptada en Sesión de fecha 26 de agosto de 2021 acordó observar el gasto en virtud de que la cotización presentada por SUAT Sociedad Civil, adjudicataria, no resultaba conforme a lo previsto en el numeral 3) de la Cláusula 11 (Cotización) del Pliego de Condiciones Particulares y que, en relación al renglón 4), existe un condicionamiento de la oferta, contraviniendo por tanto, los principios imperantes en materia de contratación administrativa (el artículo 149 del T.O.C.A.F.), en particular el principio de igualdad de los oferentes;

3) que en esta oportunidad, se remite la Resolución N° 2729/2021 de fecha 29 de setiembre de 2021, por la cual el Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (I.N.A.U.) resuelve reiterar el gasto observado correspondiente a lo dispuesto en el Numeral 2) de la Resolución de Directorio N° 2055/2021 de fecha 28 de julio de 2021, por el cual se adjudicó el ÍTEM 4 de la Licitación Pública N° 3/2021 a la empresa SUAT Sociedad Civil, expresando que: *“... en tanto este Directorio procedió basado en los principios establecidos en el Art. 149 del T.O.C.A.F., flexibilidad y razonabilidad; que, lo resuelto no afectó la igualdad de los oferentes dado que fueron desestimados por no presentar la documentación requerida por lo que sólo quedó habilitada SUAT Sociedad Civil con una propuesta alternativa respecto al ítem 4 que no implica costo; que ya la Licitación Pública N° 1/2020 resultó desierta en los ítems por el que se realizó la Licitación de referencia, sumado a que los en los*



TRIBUNAL DE CUENTAS

procedimientos vigentes ya no es posible tramitar nuevos incrementos, en un servicio que resulta imprescindible...”;

CONSIDERANDO: que la Administración no aporta elementos que ameriten su reconsideración y el subsiguiente levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 1709/2021, adoptada en Sesión de fecha 26 de agosto de 2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

ar



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General